DEPARTAMENTO DE ESTUDIOS, REFERENCIAS Y SERVICIOS TÉCNICOS

AL-DEST-IJU-446-2018

INFORME DE: PROYECTO DE LEY

"REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 1, 3, 4 Y 7 DE LA LEY N.° 7372, LEY PARA EL FINANCIAMIENTO Y DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL, DE 22 DE NOVIEMBRE DE 1993"

EXPEDIENTE N° 20.802

INFORME JURÍDICO

ELABORADO POR:

ALEXIS ZAMORA OVARES
ASESOR PARLAMENTARIO

REVISADO POR:

BERNAL ARIAS RAMÍREZ
JEFE DE AREA

REVISIÓN Y AUTORIZACIÓN FINAL POR:

FERNANDO CAMPOS MARTÍNEZ
DIRECTOR A.I.

10 DE OCTUBRE DE 2018

ASAMBLEA LEGISLATIVA
de la República de Costa Rica

TABLA DE CONTENIDO

I.- RESUMEN DEL PROYECTO 3

II.- APORTE DE FONDO 4

2.1 Sobre el Instituto Nacional de Aprendizaje 4

2.2 Centro Integrado de Educación de Adultos (CINDEA) 5

2.3 Institutos Profesionales de Educación Comunitaria (IPEC) 5

III.- ANÁLISIS DEL ARTICULADO 6

Artículo 1. 6

Artículo 3. 8

Artículo 4. 10

Artículo 7. 11

IV.- ASPECTOS DE TRÁMITE 12

Votación 12

Delegación 12

Consultas Obligatorias: 12

Consultas Facultativas: 12

V.- ANTECENTES 13

AL-DEST-IJU-446-2018
INFORME JURÍDICO[1]

"REFORMA DE LOS ARTÍCULOS 1, 3, 4 Y 7 DE LA LEY N.° 7372, LEY PARA EL FINANCIAMIENTO Y DESARROLLO DE LA EDUCACIÓN TÉCNICA PROFESIONAL, DE 22 DE NOVIEMBRE DE 1993"

EXPEDIENTE Nº 20.802

I.- RESUMEN DEL PROYECTO

Mediante el artículo 1º se pretende incluir a los Institutos profesionales de educación comunitaria (IPEC), centros integrados de educación de adultos (Cindea), así como, al Colegio Profesional de Artes y Oficios de Cartago, al Colegio Técnico Don Bosco, y a los servicios de III y IV Ciclos de Educación Especial**,** en la distribución que hace el Poder Ejecutivo del superávit acumulado por el Instituto Nacional de Aprendizaje.

Por otra parte, el proyecto también persigue elevar el porcentaje del citado superávit a distribuir, de manera que el equivalente pase de un cinco (5%) a un siete por ciento (7%) del presupuesto anual ordinario.

También se adiciona una frase final al párrafo segundo del artículo 1º en mención, de manera que las especialidades técnicas que se desarrollan en las ofertas educativas de personas jóvenes y adultas del Ministerio de Educación Pública también sean parte de la fuente de ingresos para distribuir, en caso de que no se alcance el superávit del INA**.**

Finalmente el artículo 1 incluye que los recursos para apoyar a las ofertas educativas de personas jóvenes y adultas del Ministerio de Educación Pública deberán ser aprobados por la comisión técnica especializada que señala Ley N. º 7372.

En el artículo 3 lo que se hace es adicionar mediante los nuevos incisos f) y g) a un representante de los directores de los Cindea, así como a un representante de los directores de los IPEC.

[1] Elaborado por ***Alexis Zamora Ovares***, Asesor Legislativo; supervisado por ***Bernal Arias Ramirez*** Jefe de Área Jurídico Social; y revisión autorización final a cargo de ***Fernando Campos Martínez***, Director a.i., del Departamento de Servicios Técnicos.

En los incisos b), c) y d) lo que se proponen son cambios de redacción adecuándolos a las nuevas nomenclaturas que tiene el Ministerio de Educación Pública para designar su estructura de organización interna.

El artículo 7 pretende que los IPEC y los Cindea también puedan recibir rentas y subvenciones por imperativo de ley, y que las mismas se mantengan para los fines que fueron creadas.

II.- APORTE DE FONDO

Antes de profundizar en el análisis del articulado de la iniciativa, conviene tener claridad sobre algunos conceptos, y en general, de aspectos vinculados al tema en estudio.

2.1 Sobre el Instituto Nacional de Aprendizaje

El Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) es una entidad autónoma creada por la Ley Nº 3506, del 21 de mayo de 1965, reformada por su Ley Orgánica Nº 6868, del 6 de mayo de 1983. Su principal tarea es promover y desarrollar la capacitación y formación profesional de los hombres y mujeres en todos los sectores de la producción, para impulsar el desarrollo económico, y contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida y de trabajo del pueblo costarricense, mediante acciones de formación, capacitación, certificación y acreditación para el trabajo productivo, sostenible, equitativo, de alta calidad y competitividad.

Este compromiso, se refleja en la declaración de la "Misión" y "Visión" institucional[2]:

1. Misión Institucional:

> *"Es una institución autónoma que brinda Servicios de Capacitación y Formación Profesional a las personas mayores de 15 años y personas jurídicas, fomentando el trabajo productivo en todos los sectores de la economía, para contribuir al mejoramiento de las condiciones de vida y el desarrollo económico-social del país."*

2. Visión Institucional:

> *"Ser la institución líder en la prestación de los servicios de capacitación y formación profesional, a nivel nacional, preparando el capital humano calificado que demanda el país".*

[2] Fue aprobada en el Acuerdo de Junta Directiva N°109-2009-JD, del 22 de setiembre del 2009.

A continuación, por ser de interés para este Proyecto de Ley se tienen los siguientes datos sobre el superávit del INA a junio de 2018:

INSTITUTO NACIONAL DE APRENDIZAJE
ESTADO DE SUPERAVIT LIBRE
AL 30 DE JUNIO DEL 2018

DESCRIPCIÓN	MONTO
Superávit acumulado al 31 de Diciembre del 2017	55 508 679 452,75
Superávit Aplicado en Presupuesto Ordinario 2018	19 371 662 224,00
Aplicación de Presupuesto Extraordinario 01-2018	5 999 600 795,00
Superávit Libre Acumulado al 30 de Junio 2018	**30 137 416 433,75**

2.2 Centro Integrado de Educación de Adultos (CINDEA)

Los CINDEA[3], son centros dirigidos a personas jóvenes y adultas, que no han terminado la primaria o secundaria o bien que desean alguna formación técnica para incorporarse al mundo del trabajo. Este programa educativo presente opciones de educación presencial en ramas académica, técnica o artística. En los CINDEA la asistencia para los estudiantes es obligatoria, por ser una modalidad educativa formal.

2.3 Institutos Profesionales de Educación Comunitaria (IPEC)

Los Institutos Profesionales de Educación Comunitaria (IPEC)[4] tienen su antecedente en los Institutos Profesionales Femeninos creados por acuerdo 125-71 del Consejo Superior de Educación, del 26 de octubre de 1971, transformándose posteriormente en Institutos Profesionales de Educación Comunitaria, dependientes -desde el punto de vista técnico- del Departamento de Educación de Adultos de Ministerio de Educación Pública. Siendo así, estos institutos pasaron a formar parte de la oferta de Educación de las Personas Jóvenes y Adultas, como instituciones que ofrecen educación integral con el fin de atender sus necesidades e intereses de esta población.[5]

[3] https://www.mep.go.cr/programas-y-proyectos/yo-me-apunto/cindea
[4] Ídem
[5] Información tomada de Procuraduría General de la República OJ-038-2013 de 26 de julio de 2013

Los IPEC, representan una oferta convencional del plan de estudios de educación de adultos, mediante el I nivel (I y II Ciclos), II nivel (III Ciclo) y III nivel (Educación Diversificada), cursos libres y carreras técnicas.

III.- ANÁLISIS DEL ARTICULADO

Antes de analizar el articulado esta asesoría quiere indicar que hubo en la corriente legislativa un proyecto de ley similar, nos referimos al Expediente Legislativo N° 18.591, *"Reforma de los artículos 1, 3 y 4 de la Ley para el Financiamiento y Desarrollo de la Educación Técnica Profesional N° 7372 de 17 de noviembre de 1993"*. Ahora se nos presenta un proyecto de ley análogo, el 20802, que de seguido vamos a analizar.

Para tener una mejor dimensión de la propuesta de reforma, de seguido se presenta para cada uno de los artículos un cuadro comparativo donde se evidencian los cambios, para luego hacer las observaciones y comentarios respectivos.

Artículo 1.

Las modificaciones se han resaltado de modo se observan en cada uno de los tres párrafos que componen este artículo 1. Son relativos a la agregación de beneficiarios, al aumento del porcentaje, y la concordancia con las nuevas ofertas educativas. Véase el cuadro siguiente:

LEY N° 7372	PROYECTO DE LEY N° 20.802
Artículo 1º—Del superávit acumulado por el Instituto Nacional de Aprendizaje, el Poder Ejecutivo girará a las juntas administrativas de los colegios técnicos profesionales, incluso al Colegio Vocacional de Artes y Oficios de Cartago, al Colegio Técnico Don Bosco y a los servicios de III y IV Ciclos de educación especial, el equivalente a un cinco por ciento (5%) del presupuesto anual ordinario.	**Artículo 1-** Del superávit acumulado por el Instituto Nacional de Aprendizaje, el Poder Ejecutivo girará a las juntas administrativas de los colegios técnicos profesionales, **institutos profesionales de educación comunitaria (IPEC), centros integrados de educación de adultos (Cindea)**, incluso al Colegio Vocacional de Artes y Oficios de Cartago, al Colegio Técnico Don Bosco y a los servicios de III y IV Ciclos de Educación Especial, el equivalente **a un siete** por ciento **(7%)** del presupuesto anual ordinario.
Ese porcentaje se tomará según los lineamientos de políticas presupuestarias emitidas por el Poder Ejecutivo y, de no existir superávit en el INA, el cinco por ciento (5%) se tomará de sus ingresos anuales y se destinará a financiar y desarrollar el III Ciclo y la Educación Diversificada de la Educación	Ese porcentaje se tomará según los lineamientos de políticas presupuestarias emitidas por el Poder Ejecutivo y de no existir superávit en el INA **ese siete** por ciento **(7%)** se tomará de sus ingresos anuales y se destinará a financiar y desarrollar el III Ciclo y la Educación Diversificada de la Educación Técnica Profesional, incluso el III y IV Ciclos de la

Técnica Profesional, incluso el III y IV Ciclos de la educación especial. Los recursos destinados a cumplir los objetivos de la Ley para el financiamiento y desarrollo de equipos de apoyo para la formación de estudiantes con discapacidad matriculados en III y IV Ciclos de la educación regular y de los servicios de III y IV Ciclos de educación especial, deberán ser aprobados por la comisión técnica especializada estipulada por esa Ley. *(Así reformado por el artículo 14 de la Ley N° 8283 de 28 de mayo del 2002, Ley para el financiamiento y desarrollo de equipos de apoyo para la formación de estudiantes con discapacidad)*	Educación Especial **y las especialidades técnicas que se desarrollan en las ofertas educativas de personas jóvenes y adultas del Ministerio de Educación Pública.** Los recursos destinados a cumplir los objetivos de la Ley para el Financiamiento y Desarrollo de Equipos de Apoyo para la Formación de Estudiantes con Discapacidad matriculados en III y IV Ciclos de la Educación Regular y de los Servicios de III y IV Ciclos de Educación Especial, **así como en las ofertas educativas de personas jóvenes y adultas del Ministerio de Educación Pública,** deberán ser aprobados por la comisión técnica especializada que señala esta ley.

Para esta asesoría, tanto la ley vigente como la propuesta de reforma al artículo 1º de la N° 7372 podría tener un vicio de inconstitucionalidad pues el INA es una Institución Autónoma que ciertamente responde a lineamientos y directrices del Poder Ejecutivo pero no a ordenes en materia de autonomía administrativa. El párrafo primero del artículo establece que el Poder Ejecutivo dispondría del superávit acumulado del INA, pudiendo, sin más, girarlo a a las juntas administrativas de los colegios técnicos profesionales, y, este proyecto de ley agrega a los institutos profesionales de educación comunitaria (IPEC), centros integrados de educación de adultos (Cindea), aumentando del equivalente de un cinco por ciento (5%) a un siete por ciento (7%) del presupuesto anual ordinario. Este cambio indudablemente requiere una consulta obligatoria al INA.

Ciertamente el MEP se desahoga en financiar a los IPEC y a los Cindea, siendo que los fondos del superávit del INA cubrirían su sostenibilidad, causando dependencia de una situación financiera incierta. El problema futuro que se podría presentar es que el INA ejecute todos sus programas, todo su presupuesto y no muestre superávit, donde debería haber una propuesta contingente al respecto.

En torno a este artículo, ya la Procuraduría General de la República mediante la Opinión Jurídica, OJ-038-2013, 26 de julio de 2013, se había pronunciado. En aquella oportunidad se pretendía aumentar el porcentaje del superávit acumulado por el Instituto Nacional de Aprendizaje del 5% al 6 %. Además proponía incluir, como parte de los beneficiados con dicho porcentaje del presupuesto anual ordinario, a los Institutos Profesionales de Educación Comunitaria (IPEC). En esa ocasión, en criterio del órgano Procurador la citada iniciativa no presentaba vicios de legalidad ni de constitucionalidad, con esa postura coincide esta asesoría, por

lo cual su aprobación o no, es resorte exclusivo de los señores y señoras diputados.

De igual manera consideramos procedente las frases que se pretenden incluir en los párrafos segundo y tercero en el sentido que*" las especialidades técnicas que se desarrollan en las ofertas educativas de personas jóvenes y adultas del Ministerio de Educación Pública*" y las "*ofertas educativas de personas jóvenes y adultas del Ministerio de Educación Pública*" se encuentran apegadas al marco de la legalidad costarricense, y además forman parte integral de las modalidades de estudio de los programas de IPEC y de los Cindea; en consecuencia su aprobación depende de los criterios de oportunidad y conveniencia que se sirvan expresar los señores y señoras diputadas.

Artículo 3.

Como se ve en el cuadro infra hay cambios en el párrafo primero, y en los incisos, añadiéndose dos nuevos correspondientes al f) y g). Bajo la tabla señalaremos las observaciones que se tiene sobre esta propuesta de cambios.

LEY N° 7372	**PROYECTO DE LEY N° 20.802**
ARTICULO 3.- Corresponderá al Ministerio de Educación Pública integrar una Comisión, encargada de indicar al Ministerio de Hacienda el monto por girar a cada una de las juntas administrativas de los colegios técnicos profesionales. La Comisión estará conformada por:	**Artículo 3-** Corresponderá al Ministerio de Educación Pública integrar una comisión encargada de indicar al Ministerio de Hacienda el monto por girar a cada una de las juntas administrativas de los colegios técnicos profesionales **y las ofertas educativas de personas jóvenes y adultas del Ministerio de Educación Pública que desarrollan especialidades técnicas.** La comisión estará conformada por:
a) El Ministro de Educación Pública o su representante, quien la presidirá y quien, en caso de empate, resolverá el asunto respectivo.	a) El ministro de Educación Pública o su representante, quien la presidirá y quien, en caso de empate, resolverá el asunto respectivo.
b) El Director ~~del Departamento Financiero~~ del Ministerio de Educación Pública.	b) El director **de la Dirección** Financier**a** del Ministerio de Educación Pública.
c) El Director de la ~~División de Planeamiento y Desarrollo Educativo~~ o su representante.	c) El director de la **Dirección de Planificación Institucional** o su representante**.**
ch) El Director ~~del Departamento~~ de Educación Técnica ~~Profesional.~~	d) El director de **la Dirección de** Educación Técnica **y Capacidades Emprendedoras y la jefatura del Departamento de Educación de Personas Jóvenes y Adultas.**

d) Tres representantes de los directores de los colegios técnicos profesionales, designados por ellos mismos.	e) Tres representantes de los directores de los colegios técnicos profesionales, designados por ellos mismos **de conformidad con el reglamento de esta ley.** **f) Un representante de los directores de los Cindea, designados por ellos mismos de conformidad con el reglamento de esta ley.** **g) Un representante de los directores de los IPEC, designados por ellos mismos de conformidad con el reglamento de esta ley.**
e) El Presidente Ejecutivo del Instituto Nacional de Aprendizaje o su representante.	**h)** El presidente ejecutivo del Instituto Nacional de Aprendizaje o su representante.

Este artículo 1º pretende ampliar la plataforma de apoyos financieros por parte del Ministerio de Hacienda, siendo que el MEP, a través de la Comisión encargada le indicaría al primer Ministerio el monto a girar, no solo, a las juntas administrativas de los colegios técnicos profesionales, sino también, y aquí es donde opera el cambio, a las ofertas educativas de personas jóvenes y adultas del Ministerio de Educación Pública que desarrollan especialidades técnicas. Esta modificación, que se hace por la vía de afectación al párrafo primero es un asunto de oportunidad y conveniencia, pero al mismo tiempo hay que indicar que el Presupuesto de la República es una autorización de gasto, con lo cual, siempre quedaría a decisión del Poder Ejecutivo, Hacienda, el que finalmente determine el monto aun cuando sea recomendado por la Comisión del MEP.

Inmediatamente después, el artículo muestra cambios en la integración de la Comisión, de modo que el **inciso a)** queda igual respecto de la Ley N° 7372, por lo que no hay comentarios.

Las afectaciones a los incisos b), c) y d) son básicamente de modernización de la nomenclatura del Organigrama vigente en el MEP. Es así como en el **inciso b)** de cambia El Director del Departamento Financiero por Director de la Dirección Financiera. En el **inciso c),** en lugar de División de Planeamiento y Desarrollo Educativo, se cambia por Dirección de Planificación Institucional. Este último término es el que efectivamente aparece en la página web[6] del Ministerio de Educación Pública, por lo cual el cambio es procedente. En lo referente al **inciso d)**, según se desprende de lo indicado en la página oficial de Ministerio de Educación Pública, lo que era el Departamento de Educación Técnica actualmente se denomina como la "*Dirección de Educación Técnica y Capacidades Emprendedoras (DETCE)"*[7] . Pareciera que sobra en este inciso lo

[6] https://www.**mep**.go.**cr**/.../direccion-planificacion-**institucional**-dpi
[7] https://www.mep.go.cr/oficinas/direccion-educacion-tecnica-capacidades-emprendedoras-detce

siguiente*: "…y la jefatura del Departamento de Educación de Personas Jóvenes y Adultas. "*

El **inciso e)** establece que los tres representantes de los directores de los colegios técnicos profesionales, sean designados de conformidad con el reglamento de esta ley. La adición que se le hace a este inciso lo que viene es a derivar el procedimiento de designación a Reglamento.

Los incisos **f) y g)** constituyen una propuesta integradora y progresiva en el marco general de la iniciativa, por cuanto incluye como nuevos miembros a representes de los directores de los Cindea y de los IPEC. Este es un aspecto de libre configuración del legislador. También establece que el procedimiento de selección se hará por la vía de Reglamento.

Como en tres incisos se menciona repetidamente lo del Reglamento, lo más conveniente por técnica de la ley, sería que se elimine esa redundancia, y en su lugar, se incluya un parrafito final que diga*: "Los representantes a que se refieren los incisos e), f) y g), serán* ***designados por ellos mismos de conformidad con el Reglamento de esta ley."*** **Con esto se evita dicha repetición.**

Artículo 4.

El artículo 4 incorpora la frase "*centro educativo*" en aquellos casos en los cuales se consignaba la palabra "*colegio*".

LEY N° 7372	**PROYECTO DE LEY N° 20.802**
ARTICULO 4.- La Comisión distribuirá los dineros, a que se refiere la presente Ley, de la siguiente manera: una tercera parte de los recursos de acuerdo con la población estudiantil que reciba educación técnica en cada ~~colegio~~; otra tercera parte de conformidad con la ubicación geográfica y los indicadores socioeconómicos, que señala MIDEPLAN sobre el cantón o la zona en donde esté ubicado cada ~~colegio~~ y la otra tercera parte según la naturaleza y el costo de operación por especialidad.	Artículo 4- La Comisión distribuirá los dineros a que se refiere la presente ley de la siguiente manera: una tercera parte de los recursos de acuerdo con la población estudiantil que reciba educación técnica en cada **centro educativo,** otra tercera parte de conformidad con la ubicación geográfica y los indicadores socioeconómicos que señala Mideplán sobre el cantón o la zona en donde esté ubicado cada **centro educativo** y la otra tercera parte según la naturaleza y el costo de operación por especialidad.

Esta asesoría considera que la propuesta del citado artículo se encuentra acorde con el marco general de la iniciativa, ya que en los artículos 1, 3 y 7 se ha planteado que otros centros, que no son colegios; tales como Institutos Profesionales de Educación Comunitaria IPEC, Centros Integrados de Educación

de Adultos Cindea, formen parte de los beneficios que hasta ahora son exclusivos para los colegios, que hoy disfrutan de la distribución del superávit acumulado por el Instituto Nacional de Aprendizaje. Asimismo, véase que en el artículo 3 propuesto, incorpora en los incisos f) y g) a representantes de los Cindea, y los IPEC, dentro de la Comisión especializada encargada de indicar al Ministerio de Hacienda el monto a girar a cada una de las juntas administrativas. Bajo el razonamiento la norma resulta procedente.

A diferencia de este proyecto 20802, el anterior, 18591 indicaba para el artículo 4 que los recursos serían distribuidos de manera que una tercera parte de acuerdo con la población estudiantil que reciba educación técnica; otra tercera parte de conformidad con la ubicación geográfica y los indicadores socioeconómicos que señale Mideplan sobre el cantón o la zona en donde esté ubicado y la otra tercera parte según la naturaleza y el costo de operación por especialidad u oferta educativa. Estos parámetros no fueron considerados en la presente iniciativa.

Artículo 7.

Solamente se agregó a los IPEC y a los Cindea en el recibo de rentas o subvenciones por la vía de la Ley N° 7372. Véase abajo el cambio.

LEY N° 7372	**PROYECTO DE LEY N° 20.802**
ARTÍCULO 7.- Las rentas o subvenciones, que por imperativo de ley reciben actualmente las juntas administrativas de los colegios técnicos profesionales, se mantendrán para los fines que fueron creadas.	Artículo 7- Las rentas o subvenciones que por imperativo de ley reciben actualmente las juntas administrativas de los colegios técnicos profesionales**, los IPEC y los Cindea** se mantendrán para los fines que fueron creadas.

El artículo 7 permite que los IPEC y los Cindea, al igual que actualmente sucede con las juntas administrativas de los colegios técnicos profesionales, reciban rentas o subvenciones por esta ley 7372, y mantengan estos beneficios para los fines en que fueron creadas.

Según lo dispuesto en el Reglamento Nº 38249-MEP, Reglamento General de Juntas de Educación y Juntas Administrativas indica:[8]

> *"IV. —Que las Juntas de Educación y Juntas Administrativas, como entidades de derecho público, están sometidas a las disposiciones legales que regulan la asignación, uso, supervisión y control de los recursos públicos canalizados por medio del Presupuesto Nacional y* ***otras fuentes de financiamiento****, con el fin de garantizar que éstos sean utilizados para atender las necesidades de los centros educativos y*

[8] http://www.curridabat.go.cr/reglamentos/Juntas%20de%20Educacion%20y%20Adm.pdf

mejorar el bienestar de la población estudiantil."(**el subrayado no es del original)**

Por su parte los institutos profesionales de educación comunitaria (IPEC) y los centros integrados de educación de adultos (Cindea) son modalidades educativas que pertenecen al Departamento de Educación de Personas Jóvenes y Adultas del Ministerio de Educación Pública,[9] y se inscriben dentro del programa de educación general del Ministerio de Educación Pública. Por su naturaleza, tanto los IPEC como a los Cindea se regulan por la misma legislación que rige a las Juntas Administrativas de colegios técnicos profesionales, razón por la cual esta asesoría es del criterio que nada impide que se pueda aprobar dicha norma.

IV.- ASPECTOS DE TRÁMITE

Votación

Para su aprobación esta iniciativa requiere de la mayoría absoluta de los votos presentes, de acuerdo con el numeral 119 de la Constitución Política.

Delegación

La presente iniciativa puede ser delegada en una Comisión con Potestad Legislativa Plena, por no encontrarse dentro de los supuestos del artículo 124 de la Constitución Política.

Consultas Obligatorias:

- Instituto Nacional de Aprendizaje INA
- Consejo Superior de Educación

Consultas Facultativas:

- Ministerio de Educación Pública
- Ministerio de Hacienda
- Ministerio de Planificación Nacional
- Procuraduría General de la República
- Contraloría General de la República

[9] Ministerio de Educación Pública. Consejo Superior de Educación acuerdos 88-86 de 1986 y el 33-93 de 1993.

V.- ANTECENTES

Asamblea Legislativa

Constitución y leyes:

- ✓ Constitución Política de Costa Rica, de 1949
- ✓ Ley Fundamental de la Educación, N.° 2160
- ✓ La Ley para el Financiamiento y Desarrollo de la Educación Técnica Profesional, N.° 7372
- ✓ El Instituto Nacional de Aprendizaje (INA) es una entidad autónoma creada por la ley Nº.3506 del 21 de mayo de 1965, reformada por su Ley Orgánica Nº. 6868 del 6 de mayo de 1983.

Proyectos de Ley:

- ✓ Expediente 20802
- ✓ Expediente 18591

Poder Ejecutivo

Reglamentos

- ✓ Reglamento a Ley para el Financiamiento y Desarrollo de la Educación Técnica Profesional N° 23258-MEP

Procuraduría General de la República

- ✓ OJ-038-2013 de 26 de julio de 2013.

Instituto Nacional de Aprendizaje

- ✓ Estado de superávit libre al 20 de junio de 2018.

Portales Internet:

- ✓ https://www.mep.go.cr/programas-y-proyectos/yo-me-apunto/cindea
- ✓ https://www.mep.go.cr/oficinas/direccion-educacion-tecnica-capacidades-emprendedoras-detce

- ✓ https://www.mep.go.cr/.../direccion-planificacion-institucional-dpi
- ✓ http://www.curridabat.go.cr/reglamentos/Juntas%20de%20Educacion%20y%20Adm.pdf

Elaborado por: AZO
/*lsch// 10-10-2018
C. Arch.